

4.- En relación con el punto **siete** del orden del día: Discusión y en su caso aprobación, respecto de la validación para que los sujetos obligados en sus páginas institucionales de internet, con la finalidad de publicar sus obligaciones de transparencia, únicamente incluyan un enlace directo al sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se encuentren publicadas las obligaciones en dicha materia que les resulten aplicables. (Punto propuesto por la comisionada Yolli García Alvarez).

Con relación al punto del orden del día que se desahoga, la comisionada presidenta manifestó que la Ley General de Transparencia en su artículo 50, estableció la existencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que en términos del citado numeral, se conforma entre otros por el sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT), que es la herramienta electrónica a través de la cual los sujetos obligados de los tres niveles de gobierno, ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local.

En el mes de mayo del año dos mil dieciséis se implementó la Plataforma Nacional de Transparencia, poniendo disponible el SIPOT; sin embargo se presentaron diversas incidencias en cuanto a su operatividad.

En razón de ello, éste órgano garante en su momento planteo los reportes necesarios al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; no obstante lo anterior, a pesar de que realizaban las adecuaciones pertinentes, continuaban las intermitencias en la funcionalidad del SIPOT.

Con base en lo anterior, éste Instituto en su oportunidad precisó en las diversas asesorías y jornadas de capacitación a los sujetos obligados de ésta entidad federativa que, ante las fallas que presentaba la Plataforma Nacional de Transparencia, continuaran con la publicación de sus obligaciones de transparencia en sus páginas institucionales; es decir, que los formatos que se utilizan para subir la información generada al SIPOT, de igual manera se publicaran en las páginas de internet de cada ente; a efecto de que ante una posible falla de la Plataforma Nacional, la información pudiera encontrarse disponible.

Esa situación, evidentemente representó que la acción de publicar información de sus obligaciones de transparencia se duplicara para los sujetos obligados, asimismo, ello implicaba que en materia de verificación de publicación de obligaciones, los verificadores tuvieran que revisar tanto el SIPOT como el portal institucional de cada sujeto obligado, lo que implica desde luego mayor complejidad en esa labor.

Actualmente el SIPOT, ha pasado por diversas modificaciones tanto en su interfaz como en su operatividad; lo que ha permitido que a la fecha sea un sistema estable y con menores incidencias.

ACTA: ACT/ODG/SE-20/14/08/2019

FECHA: CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE

Ahora bien, el lineamiento cuarto, fracción IV de los *“Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”* establece que:

“Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada “Transparencia”, con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. Dicho sitio será, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General, la Plataforma Nacional, específicamente el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a que hace referencia el artículo 50, fracción III, de la Ley General...”

Que en razón de lo anterior, se propone que a partir del tercer trimestre del año en curso; para la publicación de obligaciones de transparencia, se considere válido que los sujetos obligados en sus páginas de internet institucionales, en la sección transparencia, incorporen un hipervínculo al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, en donde se encuentren publicadas las obligaciones que les resulten aplicables; por lo que de esa manera no se duplicaría la publicación de información; por lo que en consecuencia, en los procesos de verificación que en su caso se realicen, el SIPOT sea el único elemento en el que se revise el cumplimiento de fondo de publicación de la obligación correspondiente y en el portal institucional solo se constate que efectivamente se cuente con el hipervínculo ya mencionado, y en caso de que si se tenga, la valoración obtenida por el sujeto obligado en la verificación del SIPOT, sería la misma para su portal de internet; simplificando con ello las verificaciones de cumplimiento de obligaciones de transparencia.

Siendo conveniente precisar, que la información que los sujetos obligados han publicado en su portales institucionales de internet hasta el segundo trimestre del año dos mil diecinueve, deberá permanecer publicada en los mismos el tiempo que al efecto señalen para cada obligación aplicable, tanto los *“Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”* así como los *“Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.”* Según corresponda.

Al respecto los comisionados José Rubén Mendoza Hernández y Arturo Mariscal Rodríguez, manifestaron estar conformes con la propuesta, máxime que en términos del artículo 13, párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

ACTA: ACT/ODG/SE-20/14/08/2019

FECHA: CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información; por tanto, con esta determinación se daría cumplimiento puntual a dicho numeral.

Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, la comisionada presidenta instruye al secretario ejecutivo que recabe la votación.

El secretario ejecutivo solicita a los C.C. comisionados que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

COMISIONADOS	VOTACIÓN
Yolli García Alvarez	A FAVOR
José Rubén Mendoza Hernández	A FAVOR
Arturo Mariscal Rodríguez	A FAVOR

El secretario ejecutivo informa al Pleno del Instituto que el punto **siete** del orden del día fue aprobado por **unanimidad** de votos. En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO ODG/SE-87/14/08/2019

PRIMERO.- Se aprueba que a partir del tercer trimestre del año en curso; para la publicación de obligaciones de transparencia, se considere válido que los sujetos obligados en sus páginas de internet institucionales, en la sección transparencia, incorporen un hipervínculo al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, en donde se encuentren publicadas las obligaciones que les resulten aplicables.

SEGUNDO.- La información que los sujetos obligados han publicado en su portales institucionales de internet hasta el segundo trimestre del año dos mil diecinueve, deberá permanecer publicada en los mismos el tiempo que al efecto señalen para cada obligación aplicable, tanto los *“Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”* así como los *“Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.”* Según corresponda.

ACTA: ACT/ODG/SE-20/14/08/2019

FECHA: CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE

TERCERO.- En los procesos de verificación que en su caso se realicen a la información que publicarán los sujetos obligados a partir del tercer trimestre del año dos mil diecinueve; el SIPOT será el único elemento en el que se revise el cumplimiento de fondo de publicación de la obligación correspondiente y en el portal institucional solo se constatará que efectivamente se cuente con el hipervínculo al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y en caso afirmativo, la valoración obtenida por el sujeto obligado en la verificación del SIPOT, ser la misma para su portal de internet; aquellos sujetos obligados que no tengan disponible ese hipervínculo, la valoración de su portal de internet en consecuencia será igual a cero.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, lo haga de conocimiento de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, a efecto de que por su conducto se notifique a los sujetos obligados que integran el padrón de éste Instituto.